



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2010, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real del Casar", a su paso por el término municipal de Cáceres. (2010062680)

La Dirección General de Desarrollo Rural, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en virtud de lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el amojonamiento de la Cañada Real del Casar, a su paso por el término municipal de Cáceres, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. El procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural, de 9 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 57, de 24 de marzo de 2009.

Segundo. Las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y notificaciones a los interesados reglamentariamente establecidas, se iniciaron a las 11,00 horas del día 21 de abril de 2009, en el paraje conocido como el alto de la Sierrilla.

Tercero. Terminadas las operaciones de amojonamiento se llevó a cabo la correspondiente exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 222, de 18 de noviembre de 2009.

En el plazo establecido al efecto se presentó escrito de alegaciones por:

1. D. Mariano Marín Carbajo, en el que de forma resumida viene a indicar:

- La Administración debe acreditar la existencia de acta y aprobación de deslinde y amojonamiento, su publicación en el BOE y el BOP y la notificación individualizada de estos expedientes.
- Debe acreditarse la existencia de un derecho de propiedad u otro derecho real sobre la vía pecuaria, así como que la finca y sus instalaciones sean intrusos.
- No existe expediente administrativo de deslinde aprobado.
- Que no existe la Cañada Real del Casar, en el término municipal de Cáceres, sino un Cordel de Merinas.

2. Ayuntamiento de Cáceres, en el que viene a señalar:

- Que la parcela 50 del polígono 18 siendo titularidad del Ayuntamiento, catastral y registralmente, resulta afectada por el amojonamiento en un ensanchamiento que además no parece justificado ya que existe otro señalado y reconocido a escasos trescientos metros.



Cuarto. Solicitada al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Cáceres autorización para la entrada en la finca 51, del polígono 18, a los efectos de proceder a la ejecución del amojonamiento que nos ocupa, mediante Auto 146/09, confirmado por sentencia 240/10, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, fue desestimada.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Dirección General de Desarrollo Rural, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, de la Junta de Extremadura, es competente para dictar la presente Resolución, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 10/2008, de 23 de septiembre, por el que se modifica el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 63/2010, de 12 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

Segundo. En virtud de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo por el que se determina la existencia, categoría, anchura, trazado y demás características físicas generales de las vías pecuarias.

En cuanto a la Cañada Real del Casar se incluye en el proyecto de clasificación de vías pecuarias del término municipal de Cáceres, aprobado por Orden Ministerial de 30 de octubre de 1941.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el artículo 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Asimismo, según preceptúa el artículo 8.3 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el artículo 16 del Reglamento autonómico, el deslinde aprobado y firme declara la posesión y titularidad a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En este sentido, el deslinde de la Cañada Real del Casar, a su paso por el término municipal de Cáceres se aprobó por Resolución de la Dirección General de Ganadería de 21 de mayo de 1947, publicado en el BOP número 123, de 4 de junio de 1947, con la debida observancia a cuanta normativa le resultaba de aplicación.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el artículo 18 del Reglamento de Extremadura, el amojonamiento es el procedimiento administrativo en virtud del cual, una vez aprobado el deslinde, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno.

Quinto. Respecto a la alegación presentada por el Ayuntamiento sobre la afección del amojonamiento a una parcela de su titularidad, resulta que conforme a los datos obrantes en los archivos de la Administración actuante, junto con los aportados por el alegante, se revela el error en el deslinde que sirve de fundamento al procedimiento de amojonamiento que se



practica. En este sentido, en virtud de lo previsto en el artículo 105.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con el cual las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En este sentido, se procede a la oportuna rectificación, resultando de la misma las nuevas coordenadas de la vía pecuaria en el tramo en que linde con la parcela 50, del polígono 18, que son las siguientes:

MOJÓN	COORDENADA X	COORDENADA Y
29	723729,28	4374405,78
30	723694,23	4374448,75
31	723675,86	4374496,59
32	723675,66	4374699,13

Sexto. El error puesto de manifiesto tanto por el Auto 146/09, como por la sentencia 240/10, que confirma el anterior supone que el amojonamiento en el tramo que afecta a la parcela 51 del polígono 18, del término municipal de Cáceres, se haya practicado resultando el mismo anulado, si bien, según lo preceptuado en el artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta anulación no afectará a la conservación del tramo amojonado no afectado por el posible error puesto de relieve en el Auto y sentencia señalada.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución del amojonamiento de la Cañada Real del Casar, a su paso por el término municipal de Cáceres, elevada por el Representante de la Administración, en uso de mis atribuciones conferidas,

RESUELVO :

Aprobar el Proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real del Casar", a su paso por el término municipal de Cáceres, excepto el tramo que discurre entre los mojones 33, 34 y 36.

Frente a la presente resolución que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 21 de octubre de 2010.

El Director General de Desarrollo Rural,
ANTONIO GUIBERTEAU CABANILLAS